



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto doce (12) del año de mil veintiuno (2021).

*Rad: No. 2021-00097-00
Auto Interlocutorio No. 131*

Pasa a despacho la presente acción de PETICIÓN DE HERENCIA, la que una vez estudiada se observa que reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y es por ello que se procederá a su admisión y dar el trámite ordenado por la ley, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Petición de Herencia iniciada mediante apoderado judicial por ELIZABETH RIASCOS PALACIOS, ROBERTH RIASCOS PALACIOS, OSCAR ANTONIO RIASCOS GONZALEZ y JIMMY RIASCO GONZALEZ en contra de JHON ALFREDO RIASCOS RIASCOS, DANNI FERNANDO RIASCOS RIASCOS en su condición de herederos determinados del decujus ANTONIO ABAD RIASCOS RIASCOS y ENRIQUETE AGARCIA ROSERO.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados el auto admisorio de la demanda (carga procesal que debe cumplir la parte actora) y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

*CUARTO: ORDENAR el **emplazamiento** de los herederos indeterminados de quien en vida respondía a ANTONIO ABAD RIASCOS RIASCOS, acto procesal que debe realizar la Secretaria del Juzgado en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.*

QUINTO: PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar incoada, la parte actora deberá prestar caución por el porcentaje del 20% de las pretensiones a efectos de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella llegaren a causarse, tal como lo prevé el numeral 2° artículo 590 del Código General del Proceso, debiendo igualmente allegar copia del avalúo catastral con vigencia a 2021 del predio sobre el cual se pretende la aplicación de la medida cautelar.

El abogado MIGUEL FERNANDO ANGULO acta como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ